

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, Dignidad, Decadencia y Servicio a la Nación."

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
20 FEB 2026

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 19 de febrero 2026.

Comisiones

Asunto: Se presenta Iniciativa.

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
20 FEB 2026
15:49h

Secretaría de Servicios Parlamentarios

La suscrita Diputada, integrante del Grupo Parlamentario Plural de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la próxima sesión, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN VII; 3, PRIMER PÁRRAFO; 4; 14, FRACCIÓN I, INCISO C; 20, 23, FRACCIÓN V; 48; 76, PRIMER PÁRRAFO; 96, FRACCIONES I, INCISO B Y II, INCISO B; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III "INSTANCIA TÉCNICA DE EVALUACIÓN" DEL TÍTULO VII PARA QUEDAR COMO "DE LA EVALUACIÓN"; 97; 98; 100; 101; 111, FRACCIÓN IV, Y 119, TERCER PÁRRAFO. ASÍ MISMO, SE DEROGAN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 2; EL INCISO G DEL ARTÍCULO 14, Y EL INCISO A DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 96 TODOS DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.**

14

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA RAZ"

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ

ANTONIA NATIVIDAD

DÍAZ JIMÉNEZ



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 19 de febrero 2026.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE**

La suscrita Diputada, integrante del Grupo Parlamentario Plural de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

1

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN VII; 3, PRIMER PÁRRAFO; 4; 14, FRACCIÓN I, INCISO C; 20, 23, FRACCIÓN V; 48; 76, PRIMER PÁRRAFO; 96, FRACCIONES I, INCISO B Y II, INCISO B; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III "INSTANCIA TÉCNICA DE EVALUACIÓN" DEL TÍTULO VII PARA QUEDAR COMO "DE LA EVALUACIÓN"; 97; 98; 100; 101; 111, FRACCIÓN IV, Y 119, TERCER PÁRRAFO. ASÍ MISMO, SE DEROGAN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 2; EL INCISO G DEL ARTÍCULO 14, Y EL INCISO A DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 96; TODOS DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.**

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ÚNICO. – La presente iniciativa de reformas, adición y derogación de disposiciones a la Ley de Planeación en el Estado de Oaxaca surge como respuesta a las necesidades identificadas en el marco de la evaluación del desempeño y la rendición de cuentas, elementos fundamentales para fortalecer la gobernanza y la gestión pública en la entidad.

En la pasada glosa del Tercer Informe de Gobierno, se destacó la importancia de implementar mecanismos efectivos de evaluación que permitan medir el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Planes de Desarrollo y programas gubernamentales.

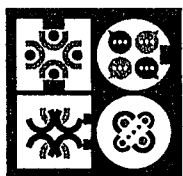
La Ley de Planeación vigente contempla una instancia de evaluación, la cual en su momento fue realizada por la Jefatura de Gabinete, órgano que tenía la responsabilidad de supervisar y valorar los avances de las políticas públicas implementadas.

2

No obstante, durante el proceso de modificaciones a la Ley Orgánica del Ejecutivo en el año 2024, dicha instancia de evaluación fue eliminada, dejando un vacío en la regulación y en la designación de quién debe realizar las evaluaciones correspondientes. Esta situación genera una laguna jurídica que puede afectar la transparencia, la eficiencia y la eficacia en la rendición de cuentas del gobierno estatal.

Por ello, esta iniciativa propone que la responsabilidad de realizar la evaluación de los instrumentos de planeación pase a la Secretaría de Finanzas, órgano que cuenta





con la expertise y los recursos necesarios para llevar a cabo estas funciones de manera objetiva y transparente.

Con esta modificación, se fortalece la estructura institucional para la evaluación, promoviendo una mayor rendición de cuentas y garantizando que los procesos de evaluación sean claros, independientes y alineados con los principios de transparencia y eficiencia gubernamental.

En resumen, la propuesta busca consolidar un sistema de evaluación robusto y claro dentro del marco de la Ley Estatal de Planeación, que contribuya a mejorar la gestión pública en Oaxaca y a fortalecer la confianza ciudadana mediante la mayor transparencia en el cumplimiento de metas y objetivos gubernamentales.

Es por lo anterior, que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

3

D E C R E T O :

ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN VII; 3, PRIMER PÁRRAFO; 4; 14, FRACCIÓN I, INCISO C; 20, 23, FRACCIÓN V; 48; 76, PRIMER PÁRRAFO; 96, FRACCIONES I, INCISO B Y II, INCISO B; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III "INSTANCIA TÉCNICA DE EVALUACIÓN" DEL TÍTULO VII PARA QUEDAR COMO "DE LA EVALUACIÓN"; 97; 98; 100; 101; 111, FRACCIÓN IV, Y 119, TERCER PÁRRAFO. ASÍ MISMO, SE DEROGAN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 2; EL INCISO G DEL ARTÍCULO 14, Y EL INCISO A DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 96; TODOS DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN. Para quedar de la siguiente manera:



Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a la VI. ...

VII. Contraloría: Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;

VIII. a la XV. ...

XVI. DEROGADO;

XVII. a la XLIII. ...

Artículo 3. La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de planeación, corresponderá al COPLADE; en el ámbito de evaluación, y del Sistema de Inversión Pública corresponderá a la Secretaría.

4

...

Artículo 4. Los Ejecutores de gasto de la administración pública estatal y municipal observarán las disposiciones de esta Ley y aquellas que emitan la Coordinación General, la Secretaría, y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 14. El SIEP está integrado por las siguientes autoridades e instancias:



I. ...

a) al b) ...

c) La Secretaría, como ente normativo de la planeación estratégica del gasto, responsable del Sistema Estatal de Inversión Pública y como rector del Sistema de evaluación del desempeño;

d) al f) ...

g) Derogado;

h) al J) ...

5

II...

Artículo 20. Los servidores públicos a cargo de las Áreas administrativas estarán obligados a suministrar en tiempo y forma la información que requiera la Coordinación General, o la Secretaría, para el cumplimiento de sus funciones de planeación y evaluación, en los términos que establezca el Reglamento, así como cumplir con las resoluciones e instrucciones que emanen de las mismas.

Artículo 23. ...

I. a la IV ...



V. Determinar conjuntamente con la Secretaría, los criterios, objetivos de referencia para la evaluación del desempeño, y

VI. ...

Artículo 48. La Coordinación General, en coordinación y con el apoyo de la Secretaría definirá las metodologías generales y específicas para la formulación, el seguimiento y la evaluación de los planes contenidos en este Título, orientará y brindará asistencia técnica a los sectores en la elaboración de proyectos y planes sectoriales, especiales e institucionales.

Artículo 76. Durante el proceso anual de presupuestación la Secretaría, la Secretaría de Administración, y la Coordinación General, se coordinarán con las Dependencias y Entidades a más tardar en el mes de mayo a fin de:

6

I. Discutir y acordar los requerimientos anuales de presupuesto solicitados por los Ejecutores de gasto para los programas a su cargo, en función de las prioridades y metas del gobierno y el desempeño del ejercicio fiscal anterior;

II. Garantizar la coherencia y armonización entre la formulación presupuestal y los objetivos y metas establecidos en los planes;

III. Asegurar que las evaluaciones del desempeño informen los procesos de formulación de políticas y asignación de recursos de mediano y largo plazo, a partir de evidencia en cuanto a los resultados e impactos obtenidos con las políticas y programas estatales, y



IV. Coordinar las acciones para el cumplimiento de los objetivos de los planes y el mejoramiento de la calidad del gasto.

...

Artículo 96. ...

I. ...

a) ...

b) La secretaria, como rector del Sistema de evaluación del desempeño.

II. Son instancias del SED:

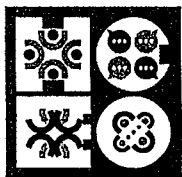
a) Derogado;

b) La secretaria, como ente normativo de la planeación estratégica del gasto, responsable del Sistema Estatal de Inversión Pública y como rector del Sistema de evaluación del desempeño;

c) al e) ...

Capítulo Tercero De la Evaluación





Artículo 97. La Secretaría, como órgano rector del SED mantendrá relaciones funcionales y técnicas con las autoridades e instancias del Sistema a fin de:

I. Colaborar en la planeación para la programación presupuestaria orientada a resultados, así como las acciones que se requieran para mejorar la eficiencia, el desempeño y transparencia en el ejercicio del gasto público, con la participación de los Ejecutores del gasto;

II. Diseñar e implementar, en coordinación con las Áreas administrativas los mecanismos de coordinación y cooperación en materia de seguimiento y evaluación del desempeño y participar en éstos, conforme a las disposiciones aplicables;

III. Acordar, con los Ejecutores de gasto los objetivos, indicadores y metas del SED en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley;

8

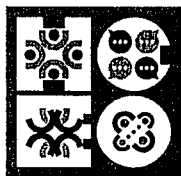
IV. Administrar, los sistemas de información que aseguren la operación del SED, así como participar con las instancias competentes, en su desarrollo, actualización y vinculación con otros sistemas de información existentes;

V. Impulsar y fortalecer la cultura de la evaluación del desempeño;

VI. Coordinar las acciones de formación y capacitación en materia de presupuesto basado en resultados y del SED, y

VII. Las demás que establezca el Reglamento de la presente Ley.





Artículo 98. Son funciones de la Secretaría como rector del sistema de evaluación del desempeño:

I. Desarrollar el Sistema de Evaluación del Desempeño para el monitoreo y la evaluación de los planes y programas de la administración pública estatal.

II. Coordinar la evaluación del desempeño en los términos de la presente Ley, y de la Ley Estatal de Presupuesto, así como el seguimiento a los resultados de la gestión estatal, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras Dependencias o Entidades;

III. Definir, los lineamientos relativos al financiamiento de las evaluaciones garantizando que el mismo provenga total o parcialmente de los recursos presupuestados en cada Programa;

IV. Efectuar las evaluaciones por sí misma, o a través de terceros con experiencia probada en la materia, a fin de cumplir con los principios de independencia, imparcialidad, credibilidad y transparencia;

V. Definir, en coordinación con la Coordinación General, los criterios para la priorización y selección de evaluaciones teniendo en cuenta entre otros, el monto de los recursos públicos asignados, el tamaño, característica y la situación de riesgo de la población, la importancia estratégica para el sector y sus vulnerabilidades, el carácter innovador de las acciones y el potencial de réplica de las lecciones derivadas de la evaluación;

VI. Establecer un Programa Anual de Evaluación que considere las necesidades de las instancias del SED;



VII. Unificar y estandarizar los procedimientos y metodologías de evaluación al interior de la Administración pública estatal;

VIII. Dar seguimiento a las recomendaciones que se emitan a partir de las evaluaciones y promover su cumplimiento;

IX. Buscar establecer un vínculo permanente entre los procesos de planeación, presupuestación, ejecución y evaluación que permita cerrar y retroalimentar el ciclo de la gestión del Estado;

X. Coordinar las acciones de formación y capacitación en materia de presupuesto basado en resultados y del SED;

XI. Impulsar y fortalecer la cultura de la planeación y evaluación del desempeño;

10

XII. Establecer en coordinación con la Coordinación General, los indicadores que permitan medir las variaciones del desarrollo del Estado;

XIII. Consolidar la información de seguimiento y evaluación y preparar informes sobre los resultados de la gestión a fin de fortalecer los procesos de toma de decisiones;

XIV. Remitir los informes de resultados de las evaluaciones realizadas, al Gobernador y proponer las medidas correctivas que procedan, coordinándose para tal efecto, con las instancias normativas del Poder



Ejecutivo del Estado en el ámbito de dos respectivas competencias, con base en los lineamientos que emita para la integración del mismo;

XV. Difundir, dar publicidad y hacer seguimiento a los resultados de las evaluaciones del desempeño;

XVI. Promover la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión con base en los resultados de su evaluación, y

XVII. Las demás que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 100. La Secretaría y los Ejecutores de gasto considerarán los resultados del seguimiento y de las evaluaciones que se realicen, a fin de incorporar en el proceso de programación y presupuestación información veraz sobre el cumplimiento de metas y objetivos, el uso de los recursos públicos y el impacto de los programas y de los proyectos de inversión.

11

Artículo 101. La Coordinación General y la Secretaría definirán los conceptos y metodologías, así como los lineamientos para la implementación de la evaluación y el seguimiento de los planes en el marco del SED.

La Secretaría determinará la matriz de indicadores de resultados para el seguimiento y evaluación de los programas.

Artículo 111. ...

I a la III. ...



IV. Remitir la información estadística producida a la Coordinación General o a la Secretaría en los plazos y términos que éstas determinen.

Artículo 119....

...

La Secretaría será el responsable de establecer y coordinar la implementación anual del mecanismo para la mejora de la gestión, a partir del uso de la información derivada del seguimiento y la evaluación.

TRANSITORIOS:

12

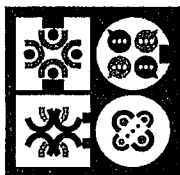
PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. - Dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Finanzas deberá modificar las disposiciones normativas aplicables.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder





Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 42, fracción XXXVI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Vigilancia y Seguimiento al Sistema Estatal de Planeación.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO AL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN

LXVI LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD

DÍAZ JIMÉNEZ

